



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029

La Paz, 21 FEB. 2019

VISTOS: El recurso de revocatoria planteado por Ronald Salvador Sanabria en representación de la empresa de transportes Transbolpar S.R.L., en contra de la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO: que el recurso de revocatoria de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 29 de noviembre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 328 (RM 328), el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobó el Reglamento para la otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales y un anexo I adicional referido a la ponderación de Vehículos por antigüedad y antecedentes sancionatorios; modificó el Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores y dispuso mantener la aplicabilidad de ese manual en los procesos P01, P05, P15 y P16.

2. El 11 de diciembre de 2018, la Resolución Ministerial N° 328 fue publicada en el periódico El Cambio.

3. El 24 de enero de 2019, Ronald Salvador Sanabria en representación de la empresa de transportes Transbolpar S.R.L., presentó recurso de revocatoria contra la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, argumentando lo siguiente:

i) La duración de 10 años del Documento de Idoneidad es lesiva, porque no permite realizar inversiones a largo plazo para la prestación de un servicio de calidad.

ii) En los casos de la complementación de los documentos de idoneidad N° 1216/2017 en la ruta Santa Cruz, Bolivia – Buenos aires, Argentina y N° 19 en la ruta Puerto Suárez, Bolivia – Río de Janeiro, Brasil, no contamos con el permiso complementario, como consecuencia de que las autoridades bolivianas no dan solución incumpliendo sus deberes.

iii) El artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 328 no es específico con referencia a los casos en que no es posible la complementación por responsabilidad de los funcionarios dependientes del ministerio.

iv) Al existir inconvenientes pendientes de resolución, imposibilita aprobar el Reglamento, sin antes resolverlos y aclararlos.

v) Como operador internacional por más de 20 años pionero en el transporte internacional no fui notificado, llamado, invitado y menos informado en una reunión de socialización como afiliado a la Cámara de Transporte del oriente.

vi) Los temas pendientes de resolución por parte del Viceministerio de Transportes generan que la resolución carezca de la motivación y fundamentación necesarias conforme lo señalado en la Sentencia Constitucional 0405/2012, de 22 de junio.

vii) La Resolución Ministerial N° 328 es contradictoria con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez que vulnera el derecho al trabajo porque no existiría una estabilidad laboral ni continuidad.

4. A través de Auto RR/AR-001/2019 de 29 de enero de 2019, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió y radicó el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Ministerial N° 328, planteado por Ronald Salvador Sanabria en representación de la empresa de transportes Transbolpar S.R.L.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 067/2019 de 8 de febrero de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del





análisis del recurso de revocatoria que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso de revocatoria planteado por Ronald Salvador Sanabria en representación de la empresa de transportes Transbolpar S.R.L., en contra de la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, por haber sido interpuesto fuera de plazo.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso de revocatoria motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 067/2019, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. III. Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento del plazo.
2. El párrafo II del artículo 66 de la Ley N° 2341 establece que el recurso de revocatoria se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.
3. El artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.
4. El inciso a) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 señala que el recurso de revocatoria será resuelto desestimándolo si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
5. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa de transportes Transbolpar S.R.L.
6. La Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo determinado por el artículo 34 de la Ley N° 2341, fue publicada el día martes 11 de diciembre de 2018 en el órgano de prensa de circulación nacional El Cambio, por lo que es válida y produce efectos a partir del día siguiente de esa fecha, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley N° 2341 y el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 27113.
7. El plazo para la interposición del recurso de revocatoria es de diez días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil de la publicación, según lo dispone el artículo 66 de la Ley N° 2341. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la Administración como para los administrados, por mandato del artículo 21 de la Ley N° 2341, contabilizando el plazo desde el miércoles 12 de diciembre de 2018 y considerando que los días 25 de diciembre y 1° de enero eran feriados nacionales, considerando el plazo adicional por la distancia, toda vez que Transbolpar S.R.L. tiene su domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el término de presentación del recurso de revocatoria fenecía en la última hora hábil del día 3 de enero de 2019.
8. El memorial de interposición del recurso de revocatoria de la empresa de transportes Transbolpar S.R.L. fue presentado el 24 de enero de 2019, según se verifica del cargo de recepción estampado en el mencionado memorial; por lo que es evidente que fue presentado 29 días después de haber sido publicada con la Resolución Ministerial N° 328; es decir, fuera de término legalmente establecido.





9. En consecuencia, toda vez que el recurso de revocatoria fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 2341, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por el recurrente, en el marco del inciso a) del artículo 121 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, corresponde desestimar el recurso de revocatoria planteado por Ronald Salvador Sanabria en representación de la empresa de transportes Transbolpar S.R.L., en contra de la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, al haber sido interpuesto extemporáneamente.

10. Sin perjuicio de lo establecido en cuanto al recurso de revocatoria, respecto a las reclamaciones planteadas en los casos de la complementación de los documentos de idoneidad N° 1216/2017 en la ruta Santa Cruz, Bolivia – Buenos aires, Argentina y N° 19 en la ruta Puerto Suárez, Bolivia – Río de Janeiro, Brasil, corresponde considerar las mismas en un proceso distinto al presente recurso.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria planteado por Ronald Salvador Sanabria en representación de la empresa de transportes Transbolpar S.R.L., en contra de la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por haber sido interpuesto fuera de plazo.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Oscar Coca Antezana
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

